

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente REPROGRAMAR fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. Lo anterior, por haber presentado la parte demandada solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el día 25 denoviembre de 2021 a las 09: 00 am. Informo, además, que según la agenda del despacho está disponible el día **16 de marzo de 2022 a las 03: 00 pm.** Sírvase de proveer.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno(2021).

ASUNTO: Proceso **VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS DE MARHA LONDOÑO GUTIERREZ,** contra **CONSORCIO MEGA OBRAS ELESKO Y CONSORCIO MEGA OBRAS LURUACO** representada legalmente por el señor **ALDEMAR VILLALBA BARRIOS,** y contra **CONSORCIO REMODELACIÓN INTEGRAL** representada legalmente por **ANDRES FABIAN VILLALBA BARRIOS.** Radicado 23 001 31 03 003 2019 00367 00.

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, el abogado de la parte demandada informó que:

escrito concurro a sus insignes dependencias y con el respeto que caracteriza mis actuaciones me dirijo a su insigne despacho a informar que a la fecha **no se ha allegado** al suscrito apoderado de la parte demandada, al parecer por no haber sido remitidas por la **DIAN**, las pruebas decretadas de oficio en audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, llevada a cabo de manera virtual en fecha adiada 17 de agosto de 2021, correspondiente a la remisión de la **información exógena de los consorciados** de: CONSORCIO MEGA OBRAS ELESKO, CONSORCIO MEGA OBRAS LURUACO y CONSORCIO REMODELACIÓN INTEGRAL, por lo que se solicita a sus ilustres dependencias tomar las medidas necesarias para la practica de dicha prueba, la cual fue decretada por la honorable juez, por la pertinencia y utilidad que ofrecen al proceso, para la toma de la decisión final; además, con fundamento en ello, se **solicita el aplazamiento de la audiencia del art. 373 del C.G.P.,** programada para el día 25 de noviembre a las 9:00 a.m., dentro del proceso de marras. Lo anterior con base en los siguientes antecedentes:

- En fecha adiada 17 de agosto de 2021, en curso del proceso de la referencia, se llevó a cabo audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso.
- Se decretaron, de oficio, las siguientes pruebas: *Por secretaria Oficiese a la DIAN para que: Informen y envíen información exógena de todos los consorciados CONSORCIO MEGA OBRAS ELESKO -NIT.900.722.572-4, CONSORCIO MEGA OBRAS LURUACO -NIT.900.674.982-4, representadas legalmente por el señor ALDEMAR VILLALBA BARRIOS -CC.78.032.181, y CONSORCIO REMODELACION INTEGRAL - NIT.900.797.524-2, representada legalmente por ANDRES FABIAN VILLALBA BARRIOS -CC.10.772.157, en los años 2014 a 2015, así como el RUT, para verificar actividad y obligaciones tributarias de cada uno de los consorciados.*
- La DIAN, a través de Oficio No.1-12-201-260-150 de 26 de Octubre de 2021, dirigido al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, Montería – Córdoba, j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, en respuesta final a la Solicitud No. 202182140100148608, envió copia de la última actualización de RUT de los siguientes contribuyentes: Consorciados de CONSORCIO MEGA OBRAS ELESKO: · PACHECO OQUENDO ALFONSO RAFAEL, · LONDOÑO GUTIERREZ MARTHA LUCIA; Consorciados de CONSORCIO MEGA OBRAS LURUACO: · PACHECO OQUENDO ALFONSO RAFAEL, · ELESKO S.A.S., · LONDOÑO GUTIERREZ MARTHA LUCIA; Consorciados de CONSORCIO REMODELACIÓN INTEGRAL: · DISTRIBUCION Y

SUMINISTRO EMPRESARIAL DE COLOMBIA S.A.S., · LONDOÑO GUTIERREZ MARTHA LUCIA.

En cuanto a la solicitud del despacho a la DIAN, de remitir la información exógena de los consorciados CONSORCIO MEGAOBRAS ELESKO, con número de identificación tributario –NIT 900.722.572, CONSORCIO MEGAOBRAS LURUACO, con número de identificación tributario –NIT 900.674.982, y CONSORCIO REMODELACIÓN INTEGRAL, con número de identificación tributario –NIT 900.797.524, para los años gravables 2014 y 2015, informa la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que: <... **para el suministro de la información se hace necesario adjuntar la providencia que ordena la práctica de la prueba en la que solicita concretamente la información. Por lo tanto, no es procedente el suministro de la misma por cuanto goza de reserva conforme lo previsto en el artículo 583 del Estatuto Tributario el cual señala: "La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada ... Finalmente, con el respeto de la colaboración entre organismos oficiales dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política, atendiendo la Circular Interna 026 del 03 de noviembre de 2020, el literal b del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012 y el literal c del artículo 5 de la Ley 1266 de 2008, si bien es cierto que para los fines judiciales no es oponible la reserva de la información, para el suministro de la misma debe mediar providencia que ordena expresamente la práctica de la prueba, documento que debe adjuntarse a los oficios de solicitud por el funcionario debidamente autorizado, sin el cual no podrá ser entregada la información amparados en la reserva constitucional y legal de la misma"**>.

- El pasado viernes 19 de noviembre de 2021, se recibió en el correo electrónico del suscrito apoderado la información correspondiente, los documentos concernientes a los RUT de los consorciados, sin embargo, **no se remitieron**, posiblemente por las circunstancias mencionadas en el inciso anterior, **la información exógena de los consorciados**, quedando pendiente por remitirse y practicarse esta prueba decretada de oficio.
- Se fijó como fecha para la audiencia del artículo 373 CGP, el día 25 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m., pero se considera que para el desarrollo de esta a cabalidad se debe contar con la prueba decretada de oficio - información exógena de los consorciados -, que permita dilucidar aspectos de la litis, dada la pertinencia de la mencionada prueba en torno a la obligación de rendir cuentas.

Por lo que esta judicatura procederá a acceder a la solicitud de reprogramación de la audiencia y procederá a fijar fecha para realizarla audiencia prevista en el artículo 373 y ss. del Código General del Proceso, el día dieciséis (16) de marzo de 2022 a las 03:00 p.m., con el fin de continuar con el trámite correspondiente a la audiencia del artículo 373 CGP.

Sin embargo, se hace la siguiente salvedad:

Es responsabilidad de la parte interesada gestionar las pruebas que hayan solicitado **con anticipación a la realización de la audiencia**, por lo que se debe **REQUERIR por secretaria**, a la DIAN para que adosen la información solicitada, explicándoles que la información exógena que enviaron correspondía a información personal de la secretaria de este despacho judicial Dra. Luz Stella Ruiz Mestra, no siendo esto lo solicitado.

Así mismo, se hace necesario prorrogar la competencia por seis (6) meses más, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 CGP así:

"Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso".

Así las cosas y de conformidad con la citada norma y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que la audiencia se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del

juzgado: j03ccmon@cendoj,ramajudicial.gov.co los correos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 Ibídem a fin de extenderles el link de invitación, el cual es:

<https://call.lifesecloud.com/11130485>

Siendo consecuente con lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de reprogramación de la audiencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: SEÑALASE el Dieseis (16) de marzo de dos mil veintidos (2022) a las TRES de la tarde (03:00 p.m.) para realizar la audiencia del artículo 372 del C.G. P.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES, que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que **la audiencia se realizara a través de la plataforma LIFESIZE**, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj,ramajudicial.gov.co los correos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 Ibídem a fin de extenderles el link de invitación.

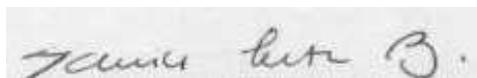
El cual se señala a continuación: <https://call.lifesecloud.com/11130485> y será remitido antes de la celebración de la audiencia, por lo cual deben estar atentos a sus correos electrónicos.

CUARTO: REQUERIR por secretaria, a la DIAN para que adosen la información solicitada, explicándoles que la información exógena que enviaron correspondía a información personal de la secretaria de este despacho judicial Dra. Luz Stella Ruiz Mestra, no siendo esto lo solicitado.

QUINTO: PRORROGAR la competencia por seis (6) meses más, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICE

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73cb97be1ac3cddcd0f7bc73cdd4c705f1a42b87c6e35ae57b9f1efb457ecf9**

Documento generado en 24/11/2021 04:32:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>